



**EXPEDIENTE N°** : 733-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV,  
TINTAYA-SOCABAYA Y SUBESTACIONES  
ASOCIADAS"  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TISCO, CALLALLI, YAQUE Y SAN  
ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE  
CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
DISTRITOS DE YURA, CAYMA, ALTO SELVA  
ALEGRE, MIRAFLORES, MARIANO MELGAR,  
PAUCARPATA, SABANDÍA, JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE Y RIVERO Y SOCABAYA,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Transmisora Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución Directoral N° 226-2015-OEFA-DFSAI del 16 de marzo del 2015.*

Lima, 15 de abril del 2015.

## I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos-DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA emitió la Resolución Directoral N° 226-2015-OEFA-DFSAI (en adelante, la **Resolución**)<sup>1</sup> con la que resolvió lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Transmisora Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, **Tesur**) por la comisión de las siguientes infracciones:
    - a) Tesur no conformó ni implementó los Comités de Monitoreo y Vigilancia, incumpliendo con lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
    - b) Tesur no implementó la señalización como medida de prevención para áreas de restricción en los sectores más sensibles de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, incumpliendo con lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
    - c) Tesur no realizó los monitoreos biológicos de flora y fauna establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento



<sup>1</sup> Folios del 208 al 224 del Expediente.



de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- d) Tesur no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en las Subestaciones Socabaya y Tintaya, y en el Campamento Charquipampa, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(ii) Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- a) Implementar las medidas de señalización como medida de prevención para áreas de restricción en los sectores más sensibles de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca. Plazo de cumplimiento treinta (30) días hábiles.
- b) Acreditar que en la Subestación Tintaya y el Campamento Charquipampa los residuos sólidos son dispuestos conforme indica el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Plazo de cumplimiento treinta (30) días hábiles.
- c) Capacitar al personal responsable de la gestión de residuos sólidos en temas de clasificación y acondicionamiento de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema. Plazo de cumplimiento treinta (30) días hábiles.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Tesur el 20 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 253-2015<sup>2</sup>.

3. El 14 de abril del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 20620<sup>3</sup> Tesur interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación interpuesto por Tesur, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 225 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios del 228 al 244 del Expediente.





6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>5</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO RPAS<sup>7</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Tesur el 14 de abril del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecido en el Artículo 113° de la LPAG.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Tesur el 20 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 14 de abril del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.
11. Finalmente, en atención al Numeral 35.4 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el referido reglamento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Transmisora Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución Directoral N° 226-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA